

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2015**

**Por el que se cancela el registro del candidato independiente a integrar el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2015

Por el que se cancela el registro de un candidato independiente en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número INE/CG93/2014 por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
- 6.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, de este Instituto Electoral.
- 8.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 6 de este Acuerdo.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2015

Por el que se cancela el registro de un candidato independiente en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México

- 9.-** Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Órgano Central del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo número INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, que abroga el aprobado el cuatro de julio del dos mil once por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.
- 10.-** Que en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/76/2014, por el que se determinaron los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015; e IEEM/CG/77/2014, por el que se expidió la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.
- 11.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Acuerdos números INE/CG13/2015 e INE/CG17/2015, por los que se determinaron los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015 y los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, respectivamente.

El Punto de Acuerdo Décimo Tercero, del segundo de los Acuerdos mencionados, prevé:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2015

Por el que se cancela el registro de un candidato independiente en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México

*“DÉCIMO TERCERO. Se solicita a los Órganos Electorales Locales a efecto de que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo.”*

- 12.-** Que el veintiséis y el treinta de enero de dos mil quince, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y Acción Nacional, respectivamente, interpusieron ante el Instituto Nacional Electoral, recursos de apelación en contra del Acuerdo número INE/CG17/2015, mismos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, radicó con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-22/2015, SUP-RAP-23/2015 y SUP-RAP-27/2015.
- 13.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/15/2015 por el que se fijó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015.
- 14.-** Que el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos referidos en el Resultado 12 del presente Acuerdo, determinando la modificación de los Considerandos 32, 33 y 34, así como los Puntos de Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto, del Acuerdo número INE/CG17/2015.
- 15.-** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del seis de marzo de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número INE/CG84/2015 por el que modificó el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual se determinaron los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados.
- 16.-** Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/75/2015, por el

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2015

Por el que se cancela el registro de un candidato independiente en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México

que se realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

- 17.-** Que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, elaboró el Proyecto de Resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México y lo presentó a la Comisión de Fiscalización del propio Organismo, el doce de mayo de dos mil quince.
- 18.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, realizándole diversas modificaciones al misma, y determinó realizar su engrose correspondiente.
- 19.-** Que en sesión extraordinaria del veinte de mayo del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG/279/2015, mediante el cual emitió la resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.
- 20.-** Que en fecha primero de junio del presente año, la Presidencia de este Instituto recibió el oficio número INE/UTVOPL/2622/2015, de fecha veintiséis de mayo del dos mil quince, suscrito por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual notificó el Acuerdo INE/CG279/2015, para que esta

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2015

Por el que se cancela el registro de un candidato independiente en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México

autoridad diera cumplimiento a lo ordenado en sus puntos resolutivos, adjuntando para tal efecto, copia certificada del mismo; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Así mismo, en la misma Base, en el Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

- II. Que en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- V. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2015

Por el que se cancela el registro de un candidato independiente en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México

recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos partidos políticos.

- VI.** Que el artículo 377, numeral 1, de la Ley en comento, señala que el Consejo General, del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto, determinará los requisitos que los aspirantes a candidatos independientes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
- VII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que el artículo 94 del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General del Instituto, emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.
- IX.** Que los artículos 108, del Código Electoral del Estado de México, así como el 23, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral Estado de México, establecen que los aspirantes a candidatos independientes que rebasen el tope de gastos perderán el derecho a ser registrados como tales o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
- X.** Que el artículo 120, en su fracción II, inciso e), del Código en aplicación, señala que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, deberán acompañar a la solicitud de registro los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2015

Por el que se cancela el registro de un candidato independiente en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México

- XI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160, del Código Comicial, la revisión de los informes que los aspirantes a candidatos independientes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIII.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIV.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV.** Que el artículo 27, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral Estado de México, señala que la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2015

Por el que se cancela el registro de un candidato independiente en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México

corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XVI.** Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 24, del mismo Reglamento, el Instituto Nacional Electoral determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
- XVII.** Que en el Acuerdo IEEM/CG/76/2014, así como en la Base sexta de la Convocatoria, que se señala en el Resultado 10 de este instrumento, se establecieron los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
- XVIII.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/279/2015, a través del cual emitió la resolución, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

En su punto Primero, se resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.1 de la presente Resolución, se aplicará la siguiente sanción al aspirante C. Francisco Javier Santos Arreola.*

a) *Falta de carácter sustancial o de fondo:*

***Conclusión 1*** *se sanciona con la pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente para la integración del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes”.*

De lo anteriormente señalado se desprende que en la resolución que emite el Instituto Nacional Electoral, se sanciona al candidato

independiente **Francisco Javier Santos Arreola**, con la pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo, como candidato independiente para la integración del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por irregularidades en la presentación de su informe de gastos para obtener el apoyo ciudadano.

Al respecto, es importante resaltar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del quince de abril de dos mil quince, acordó sancionar con negativa de registro como candidato independiente, a todo aquel aspirante que no hubiera entregado su informe de ingresos y egresos dentro del plazo perentorio previsto en el numeral 1, del artículo 378, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, este Órgano Superior de Dirección, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Punto Primero de la referida determinación, procede a ejecutar la sanción ordenada cancelando el registro del candidato independiente Francisco Javier Santos Arreola, ciudadano que fue registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/75/2015.

Cabe destacar, que el artículo 128, del Código Electoral del Estado de México, establece que los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral; motivo por el cual no procede sustitución alguna, y como consecuencia de ello queda sin efectos el registro de toda la planilla de la que forma parte, pues de obtener el triunfo el ayuntamiento antes mencionado, no se integraría con todos los miembros que señala la ley.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** En cumplimiento al resolutivo **PRIMERO**, inciso a), de la Resolución dictada en el Acuerdo INE/CG/279/2015 y en ejecución de la sanción impuesta por el mismo, **se cancela el**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2015

Por el que se cancela el registro de un candidato independiente en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México

**registro como candidato independiente** para la integración del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que fuera otorgado al ciudadano **Francisco Javier Santos Arreola**, así como de toda la planilla de la que forma parte, derivado de la imposibilidad legal de la sustitución de la misma.

- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique personalmente al ciudadano que se menciona en Punto Primero de este Instrumento, la cancelación de su registro.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice las cancelaciones respectivas, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipal Electoral número 24 con sede en Cuautitlán, Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de junio de dos mil quince y firmándose para constancia legal,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2015

Por el que se cancela el registro de un candidato independiente en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México

conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2015

Por el que se cancela el registro de un candidato independiente en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México